|  |
| --- |
| **Asunto:** Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 138812018 |
| **Precedente:** (1) Planteamiento de fecha 23-XI-2018 |
|  |

**Chihuahua, Chih., a 07 de diciembre de 2018**

**C. Clemente Jimenez Hernandez**

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4°, 124, 136, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, y 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 138812018, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutivos que en atención a la situación sean procedentes.

|  |
| --- |
| **I.** **Planteamiento de la persona solicitante** |

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

1. El día 23 de noviembre del año 2018 se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
2. Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:
3. “A los sujetos obligados: a)Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, b) Unidad de Transparencia de la Secretaria General de Gobierno y c) Unidad de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, se le solicita: 1.- Indique si ya se integró el Sistema Local Anticorrupción en su Estado, debiendo precisar si dicho sistema ya se encuentra operando, señalando la fecha de inicio de operación. En caso de ser negativa la respuesta, señale los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado cumplimiento a la Reforma Constitucional en Materia de Combata a la Corrupción. 2. Indique si ya se integró el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de ser afirmativo detalle cual fue el procedimiento de designación de sus integrantes y especifique las autoridades que lo integran. En caso de ser negativa la respuesta, señale los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado cumplimiento a la Reforma Constitucional en Materia de Combata a la Corrupción. 3. Indique si ya se integró el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, de ser afirmativo detalle cual fue el procedimiento de designación de sus integrantes. En caso de ser negativa la respuesta, señale los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado cumplimiento a la Reforma Constitucional en Materia de Combata a la Corrupción. 4. Indique si ya se instituyó la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, en caso de ser afirmativa su respuesta, indique la fecha de inicio de operación, debiendo precisar la fecha de publicación en la gaceta o diario oficial respecto de su creación. En caso de ser negativa la respuesta, señale los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado cumplimiento a la Reforma Constitucional en Materia de Combata a la Corrupción. De todos los cuatros puntos anteriores, hacer referencia del fundamento jurídico con el que opera cada uno de ellos. A la Unidad de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de Chihuahua, se le solicita: 1. A partir de la entrada en vigor del nuevo régimen de responsabilidades administrativas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, indique a la fecha cuantos procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves ha iniciado. 2. De los procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas no graves iniciados, indique cuantos ha concluido, debiendo precisar el sentido de la resolución y la sanción impuesta. 3. A partir de la entrada en vigor del nuevo régimen de responsabilidades administrativas, establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, indique a la fecha cuantos procedimientos administrativos derivados de faltas administrativas graves han sido turnados al Tribunal correspondiente. A la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua se solicita lo siguiente: 1. Indique si a la fecha tiene competencia para conocer de faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos o particulares. 2. Señale si cuenta con salas especializadas o auxiliares que conozcan de faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos o particulares, en caso contrario señale que área del Tribunal resuelve sobre faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos o particulares 3. Señale cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa le han sido turnados derivados de faltas graves cometidas por servidores públicos. 4. Cuántas resoluciones ha emitido, derivado de procedimientos administrativos por faltas administrativas graves, debiendo precisar el sentido de la resolución y la sanción impuesta.”
4. En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
	1. Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
	2. Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
5. Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

|  |
| --- |
| **II.** **Difusión** |

1. Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quiénes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio UT-LXVI/0232/18, relativo al requerimiento de datos que obran en poder de esta Secretaría, necesarios para emitir respuesta a la solicitud de información con folio No. 138812018, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

**1.- Indique si ya se integró el Sistema Local Anticorrupción en su Estado, debiendo precisar si dicho sistema ya se encuentra operando, señalando la fecha de inicio de operación. En caso de ser negativa la respuesta, señale los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado cumplimiento a la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción.**

El Sistema Estatal Anticorrupción se implementó con la reforma Constitucional aprobada mediante Decreto No. ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/RFCNT/0362/2017VI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de agosto de 2017.

Enlace al decreto:

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/6076.pdf>

A la fecha, este Sistema se encuentra en proceso de implementación, y los diversos decretos expedidos por el Poder Legislativo (adelante se enlistan), dan cuenta de los avances en el tema.

Es importante precisar que este Poder Legislativo se encuentra realizando las adecuaciones normativas propias para integrar el referido Sistema Estatal Anticorrupción. En ese sentido, se debe señalar que toda vez que el proceso de implementación se encuentra compuesto por diversas etapas que, por su naturaleza, deben concluir su trámite para dar inicio a la subsecuente y así continuar con el desarrollo del proceso normativo.

Aunado a lo anterior, con el propósito de dar eficiencia y perfeccionar el marco legal que se encuentra en proceso de creación para el Estado de Chihuahua, se han analizado y tomado como referente los procedimientos y disposiciones normativas que fueron aprobadas y posteriormente impugnadas en algunas entidades federativas, a fin de no caer en posibles irregularidades u omisiones. Tal es el caso de los estados de Jalisco, Morelos, Chiapas y Michoacán de Ocampo, que con motivo de la normativa aprobada, por sus legislaturas locales, para la integración de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, específicamente en el caso de sus tribunales estatales electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estimaron que las normas emitidas para la designación de su titular no eran conformes con la Constitución General de la República y por ende, debían inaplicarlas al caso concreto.

En ese sentido, el H. Congreso del Estado de Chihuahua ha realizado innovaciones legislativas para fortalecer todos aquellos mecanismos o procesos que tengan como finalidad designar a las personas titulares de los diferentes órganos que integran al Sistema Estatal Anticorrupción, lo anterior con el propósito de involucrar la participación ciudadana y con ello eliminar la concentración del poder en la conformación de estos órganos. Estas novedades legislativas nos permiten contar con personas idóneas, profesionales y libres de conflicto de interés en aras de cumplir con el objeto del Sistema.

Lo anterior, podemos constatarlo en los decretos mediante los cuales se emitió la legislación que rige los procedimientos para la designación de las personas titulares de la Auditoría Superior del Estado, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos, que más adelante se describen.

Como puede observarse, el Estado de Chihuahua avanza con paso firme en la integración del Sistema Estatal Anticorrupción.

|  |
| --- |
| **Reformas Constitucionales** |
| **Número de Decreto** | **Resumen** | **Enlace al documento** |
| ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/RFCNT/0362/2017VI P.E.  | **SE REFORMA** el segundo párrafo del artículo 5; la fracción VII, el inciso B) de la fracción XV, y la fracción XLIV, todos del artículo 64; el primer párrafo del artículo 83 bis; el artículo 83 ter; los párrafos segundo y tercero de la fracción XXII y las fracciones XXXIX y XL, del artículo 93; el segundo párrafo del artículo 121; los artículos 122, 170 y 171; el Título XIII para denominarlo DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES O HECHOS DE CORRUPCIÓN Y DE LA PATRIMONIAL DEL ESTADO; el artículo 178; el primer párrafo del artículo 181 y el artículo 187; **SE ADICIONAN** los párrafos décimo y undécimo al artículo 4°; los párrafos tercero y cuarto al artículo 5°; los párrafos decimocuarto y decimoquinto al artículo 36; los párrafos décimo y undécimo al artículo 37; el artículo 39 bis; las fracciones IVa, IVb, IVc, IVd y IVe; los párrafos segundo y tercero a la fracción VII; y los incisos H, I y J a la fracción XV, todos del artículo 64; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo al artículo 83 bis; los párrafos cuarto y quinto a la fracción XXII del artículo 93, y el artículo 142 bis; **SE DEROGA** el artículo 172, y los párrafos segundo y tercero del artículo 181, todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción. | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/6076.pdf> |
| ­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/RFCNT/0795/2018 XII P.E. | Se REFORMA el artículo 178, párrafo tercero, las fracciones I, primer párrafo; y III, tercer párrafo; y se DEROGA del artículo 64, la fracción IV c; así como los Artículos SEXTO y SÉPTIMO TRANSITORIOS del Decreto No. LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.; todos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6774.pdf> |
| ­­­­­LXVI/RFCNT/0030/2018 I P.O. NOTA: Este Decreto está sujeto al procedimiento previsto en el artículo 202 de la Constitución Política del Estado | Se reforma el artículo 37, párrafos décimo y undécimo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, a fin de integrar a la estructura de la Administración Pública Estatal, órganos internos de control. | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6926.pdf> |

|  |
| --- |
| **Reformas legales y nombramientos** |
| **Número de Decreto** | **Resumen** | **Enlace al documento** |
| LXV/EXLEY/0404/2017 I P.O. | Se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua. | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/6078.pdf> |
|  |  |  |
| ­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/RFLEY/0793/2018 XII P.E.  | Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, ambas del Estado de Chihuahua, referente a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/6079.pdf> |
| ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/ABLEY/0794/2018 XII P.E. | Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua. Así mismo, esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, declara que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será el ordenamiento rector en todo el territorio del Estado. | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/6080.pdf> |
| ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/EXLEY/0796/2018 XII P.E. | Se expide la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6780.pdf> |
| ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/RFLEY/0797/2018 XII P.E.  | Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y se derogan diversos artículos de la Ley de Auditoría Superior del Estado, en lo relativo al nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado. | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/descargas/procesoLegislativo/proceso2/6081.pdf> |
| ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/NOMBR/0866/2018 XVII P.E.  | La Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Chihuahua, designa al C. HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, como titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua. | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6854.pdf> |
| ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/NOMBR/0880/2018 XVIII P.E.  | Se nombra a la C. Gema Guadalupe Chávez Durán, como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6861.pdf> |
| ­­­­­­­­­­­­LXVI/RFLEY/0031/2018 I P.O. | Se reforman los artículos 9, párrafo tercero; y 19, párrafo segundo, ambos de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, en lo relativo al Órgano Interno de Control. | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6927.pdf> |
| ­­­­­­­­­­­­LXVI/RFLEY/0032/2018 I P.O.  | Se reforman, adicionan y derogan disposiciones de diversos ordenamientos jurídicos del Estado de Chihuahua, en lo relativo a los Órganos Internos de Control. | <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6928.pdf> |

**2.- Indique si ya se integró el Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, de ser afirmativo, detalle cual fue el procedimiento de designación de sus integrantes y especifique las autoridades que lo integran. En caso de ser negativa su respuesta, señale los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado cumplimiento a la Reforma Constitucional en Materia de Combate a la Corrupción.**

Según las atribuciones conferidas a este Poder Legislativo y los plazos establecidos en el marco normativo correspondiente a cada caso, se han nombrado a los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana, al titular de la Auditoría Superior, a la titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a las y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia (según las vacantes), a las y los Comisionados del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública (en sustitución de quienes concluyeron su encargo).

Se encuentran pendientes los nombramientos de quiénes ocuparán las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, los que podrán darse una vez que se publique el Decreto ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/EXLEY/0796/2018 XII P.E., aprobado por este H. Congreso, toda vez que se requiere desahogar el procedimiento público que este ordenamiento contempla en su artículo 15.

De conformidad con el artículo 10 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua, el Comité Coordinador se integra por:.

**I. Una o un representante del Comité Estatal de Participación Ciudadana, quien lo presidirá.**

Descripción del procedimiento de designación o nombramiento:

El artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción establece que quienes lo integren se rotarán anualmente la representación ante el Comité Coordinador Estatal, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité Estatal de Participación Ciudadana.

De presentarse la ausencia temporal de la persona representante, el Comité Estatal de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirla durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses la o el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Así las cosas, compete a ese cuerpo colegiado dar cuenta del procedimiento mediante el cual se designó a quien lo preside.

El procedimiento de integración del Comité Estatal de Participación Ciudadana, está previsto en el artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción y se encuentra descrito en la respuesta a la pregunta número 3.

**II. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado.**

Descripción del procedimiento de designación o nombramiento:

El artículo 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece que para nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y al siguiente procedimiento:

1. Se integrará un Panel de nueve Especialistas, quienes conformarán la terna de aspirantes a ocupar el cargo de que se trata, y se designarán de la siguiente manera:
	1. Cinco por el Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.
	2. Cuatro por el Poder Ejecutivo.

No podrá haber más de cinco integrantes de un mismo sexo.

Quienes integren el Panel de Especialistas desempeñarán su cargo de manera honorífica, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Tener una edad mínima de treinta años.
3. No haber recibido condena por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitación en el servicio público.
4. Contar con conocimientos en materia de control de gasto, auditoría financiera, responsabilidades administrativas u otra relacionada con las anteriores.
5. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, nternet del Congreso del Estado; ps ez años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalizacii que pueden prien los últimos cinco años.

Se exceptúa de lo anterior, el ejercicio de la docencia en instituciones públicas de educación y de investigación científica.

1. No haberse registrado como candidata o candidato propietario o suplente por ambos principios, en el proceso electoral inmediato anterior al de su designación.
2. Presentar declaración de inexistencia de conflicto de interés.

La designación de quienes integren el Panel de Especialistas se hará mediante Decreto que al efecto emita el Congreso, mismo que se publicará en los portales de internet de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

La instalación del referido Panel se hará dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto.

1. Una vez instalado el Panel de Especialistas, este emitirá una convocatoria pública, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes, dirigida a la sociedad en general, para integrar la terna de quienes aspiren a ocupar el cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado.

Esta convocatoria deberá publicarse, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los portales de internet de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y deberá mantenerse en estos últimos, por lo menos, por un periodo de quince días naturales.

La convocatoria deberá establecer los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección, con base en lo siguiente:

1. La documentación requerida.
2. Plazos para la inscripción y entrega de documentación.
3. Plazos y el procedimiento para la evaluación del perfil curricular.
4. Criterios de ponderación.
5. Fecha para la celebración de las entrevistas.
6. Procedimiento para la integración de la terna de finalistas.

En la evaluación del perfil de las y los aspirantes se le otorgará mayor ponderación al desempeño en las entrevistas, conforme a los parámetros que acuerde el Panel de Especialistas.

1. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los tres días naturales siguientes, el Panel de Especialistas publicará la lista de personas inscritas y la versión pública del perfil curricular en los portales de internet oficiales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.
2. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, el Panel de Especialistas, en un plazo que no podrá exceder de los veinte días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria.

 Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de: auditoría financiera, auditoría de obra pública, auditoría de desempeño, normatividad, responsabilidades administrativas, control de gasto público, administración pública, entre otros.

 El Panel de Especialistas acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga el Poder Legislativo.

1. Una vez concluidas las entrevistas, dentro de los cinco días naturales siguientes, el Panel de Especialistas, con base en la evaluación curricular y el resultado de aquellas, integrará una terna, misma que entregará al Pleno del Congreso del Estado.
2. Recibida la terna y la documentación de quienes la integran, el Pleno del Congreso contará con un plazo de diez días naturales para elegir, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a la persona que ocupará la titularidad de la Auditoría Superior del Estado.

 En caso de no obtenerse la votación requerida, se someterá a votación de nueva cuenta conforme a lo previsto en el artículo 137, primer párrafo del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

 Si por segunda ocasión no se alcanza la votación requerida, la Presidencia del H. Congreso notificará al Panel de Especialistas tal circunstancia, a efectos de que integre nueva terna, en un plazo que no exceda de diez días naturales.

 La nueva terna deberá estar integrada, por lo menos, con dos aspirantes diferentes a quienes integraban la anterior y de la que deberá provenir el nombramiento.

 Si el Congreso se encontrare en receso, la Diputación Permanente convocará a Periodo Extraordinario para tales efectos.

1. En caso de que el Panel de Especialistas incumpla con los plazos o procedimientos establecidos en la convocatoria y, como consecuencia de ello, se retrase el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Auditoría Superior del Estado, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, de manera conjunta, podrán declarar disuelto dicho Panel e integrar uno nuevo en el mismo acto. El nuevo Panel deberá continuar el procedimiento desde la última etapa que haya concluido el anterior.
2. En caso de falta temporal o absoluta de quien ocupa la Auditoría Superior del Estado, el Pleno del Congreso, de una terna propuesta por la Junta de Coordinación Política, nombrará provisionalmente, a la persona que fungirá como encargada del despacho, quien contará con las mismas facultades que la Ley le otorga a su titular, hasta en tanto se realice el nombramiento definitivo, en los términos a que se refiere este artículo.

A continuación se proporciona el acceso a los documentos que sustentan el procedimiento.

1. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política, solicitó a sus integrantes presentar propuestas para la integración de los paneles de especialistas que conformarían las ternas para elegir a quien ocuparía la titularidad de la Auditoría Superior del Estado. Los expedientes que contienen las propuestas fueron remitidos a los integrantes del citado cuerpo colegiado, con fecha 9 de julio de 2018.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8626.pdf>

1. Con fecha 4 de julio del 2018, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, informó a esta Soberanía, de las y los especialistas que, por parte del Poder Ejecutivo, integraron el citado panel.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8618.pdf>

1. Con fecha 12 de julio del 2018, la citada Junta de Coordinación Política elaboró el documento mediante el cual propuso al Pleno, cinco personas para integrar el Panel.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/8190.pdf>

1. Mediante Decretos No. ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/NOMBR/0826/2018 XIV P.E. y ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/NOMBR/0827/2018 XIV P.E.,. se integró el Panel de Especialistas en Materia de Control, Auditoría Financiera y de Responsabilidades, encargado de enviar la terna al Congreso del Estado para el nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Auditoría Superior del Estado

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6804.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6805.pdf>

1. Dicho Panel, con fecha 18 de julio del 2018, publicó la convocatoria para ocupar el cargo en cuestión.
2. Se recibió y analizó la documentación, luego se fijó fecha y hora para la celebración de las entrevistas, los días 7 y 8 de agosto del 2018, a quienes cumplieron los requisitos.
3. Posteriormente, el Panel hizo la votación para integrar la terna y remitirla a este H. Congreso del Estado.

El enlace brinda acceso al documento que sustenta lo descrito en los incisos e),f) y g)

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8669.pdf>

1. Con fecha 14 de agosto, se recibió en oficialía de partes de este H. Congreso del Estado, la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, enviada por el Panel de Especialistas.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8669.pdf>

1. Con fecha 23 de agosto del 2018, la Presidencia del H. Congreso elaboró informe respecto a la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, enviada por el Panel de Especialistas en Materia de Control, Auditoría Financiera y de Responsabilidades.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/8271.pdf>

1. Con esa misma fecha se designó al C. HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, como titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6854.pdf

**III. La persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.**

El procedimiento de designación, se encuentra descrito en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, conforme a lo siguiente:

1. Se integrará un Panel de nueve Especialistas, quienes conformarán la terna de aspirantes a ocupar el cargo de que se trata, y se designarán de la siguiente manera:
	1. Cinco por el Poder Ejecutivo.
	2. Cuatro por el Poder Legislativo, a propuesta de la Junta de Coordinación Política.

No podrá haber más de cinco miembros de un mismo sexo.

Quienes integren el Panel de Especialistas desempeñarán su cargo de manera honorífica, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Contar con la ciudadanía mexicana y encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.
2. Tener una edad mínima de treinta años.
3. No haber recibido condena por la comisión de un delito doloso, ni inhabilitación en el servicio público.
4. Acreditar ser personas con experiencia y de reconocida trayectoria en materia de combate a la corrupción.
5. No haber ocupado cargo público, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político, en los últimos cinco años.

 Se exceptúa de lo anterior, el ejercicio de la docencia en instituciones públicas de educación e investigación científica.

1. No haberse registrado como candidata o candidato propietario o suplente por ambos principios, en el proceso electoral inmediato anterior al de su designación.
2. Presentar declaración de inexistencia de conflicto de interés.

La designación de quienes integren el Panel de Especialistas se hará mediante Decreto que al efecto emita el Congreso, mismo que se publicará en los portales de internet de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

La instalación del referido Panel se hará dentro de los cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del citado Decreto.

1. Una vez instalado el Panel de Especialistas, este emitirá una convocatoria pública, dentro de los primeros cinco días naturales siguientes, dirigida a la sociedad en general, para integrar la terna de quienes aspiren a ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Esta convocatoria deberá publicarse, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los portales de internet de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y deberá mantenerse en estos últimos, por lo menos, por un periodo de quince días naturales.

La convocatoria deberá establecer los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección, con base en lo siguiente:

1. La documentación requerida.
2. Plazos para la inscripción y entrega de documentación.
3. Plazos y el procedimiento para la evaluación del perfil curricular.
4. Criterios de ponderación.
5. Fecha para la celebración de las entrevistas.
6. Procedimiento para la integración de la terna de finalistas.

En la evaluación del perfil de las y los aspirantes se le otorgará mayor ponderación al desempeño en las entrevistas, conforme a los parámetros que acuerde el Panel de Especialistas.

1. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los tres días naturales siguientes, el Panel de Especialistas publicará la lista de personas inscritas y la versión pública del perfil curricular en los portales de internet oficiales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo.
2. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, el Panel de Especialistas, en un plazo que no podrá exceder de los veinte días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria.

Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de investigación y substanciación de delitos relacionados con hechos de corrupción.

El Panel de Especialistas acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga el Poder Ejecutivo.

1. Una vez concluidas las entrevistas, dentro de los cinco días naturales siguientes, el Panel de Especialistas, con base en la evaluación curricular y el resultado de aquellas, integrará una terna, misma que entregará al Pleno del Congreso del Estado.
2. Recibida la terna y la documentación de quienes la integran, el Pleno del Congreso contará con un plazo de treinta días naturales para elegir, mediante el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados presentes, a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En caso de que la terna enviada al Congreso no alcance la votación requerida o venza el plazo antes señalado, el Panel de Especialistas remitirá una nueva terna, en un plazo que no exceda de diez días naturales. La nueva terna deberá estar integrada, por lo menos, con dos candidatos diferentes a los que integraban la anterior.

De no alcanzarse nuevamente la votación exigida o no haberse designado dentro del plazo previsto, se deberá remitir, por tercera ocasión, nueva terna para la designación respectiva. Si cualquiera de las hipótesis se repite y no se realiza el nombramiento por parte del Congreso, el Titular del Ejecutivo Estatal tendrá la facultad para nombrar a la o el titular de la fiscalía especializada de entre las personas que conformaron la última terna.

Si el Congreso se encontrare en receso, la Diputación Permanente convocará a Periodo Extraordinario para tales efectos.

1. En caso de que el Panel de Especialistas incumpla con los plazos o procedimientos establecidos en la convocatoria y, como consecuencia de ello, se retrase el procedimiento para nombrar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, de manera conjunta, podrán declarar disuelto dicho Panel e integrar uno nuevo en el mismo acto. El nuevo Panel deberá continuar el procedimiento desde la última etapa que haya concluido el anterior.
2. En caso de que se genere de manera imprevista la vacante en el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Ejecutivo Estatal designará, libre y directamente, a quien deba encargarse de su despacho, hasta en tanto se realice el nombramiento definitivo.

A continuación se proporciona el acceso a los documentos que sustentan el procedimiento.

1. La Presidencia de la Junta de Coordinación Política, solicitó a sus integrantes presentar propuestas para la integración de los paneles de especialistas que conformarían las ternas para elegir a quien ocuparía la titularidad de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción. Los expedientes que contienen las propuestas fueron remitidos a los integrantes del citado cuerpo colegiado, con fecha 9 de julio de 2018.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8626.pdf>

1. Con fecha 4 de julio del 2018, el Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, informó a esta Soberanía, de las y los especialistas que, por parte del Poder Ejecutivo, integraron el citado panel.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8618.pdf>

1. Con fecha 12 de julio del 2018, la citada Junta de Coordinación Política elaboró el documento mediante el cual propuso al Pleno, cinco personas para integrar el Panel.

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/8200.pdf

1. Mediante Decretos ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/NOMBR/0828/2018 XIV P.E. y ­­­­­­­­­­­­­­LXV/NOMBR/0829/2018 XIV P.E.**,** se integró el Panel de Especialistas en Materia de Combate a la Corrupción, encargado de enviar la terna al Congreso del Estado para el nombramiento de quien ocupe la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6806.pdf

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6807.pdf

1. Dicho Panel, con fecha 18 de julio del 2018, publicó la convocatoria para ocupar el cargo en cuestión.
2. Se recibió y analizó la documentación, luego se fijó fecha y hora para la celebración de las entrevistas, los días 20, 21 y 22 de agosto del 2018, a quienes cumplieron los requisitos.
3. Posteriormente, el Panel hizo la votación para integrar la terna y remitirla a este H. Congreso del Estado.

El enlace brinda acceso al documento que sustenta lo descrito en los incisos e),f) y g)

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8685.pdf

1. Con fecha 24 de agosto, se recibió en oficialía de partes de este H. Congreso del Estado, la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, enviada por el Panel de Especialistas.

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8685.pdf

1. Con fecha 30 de agosto del 2018, la Presidencia del H. Congreso elaboró informe respecto a la terna de aspirantes a ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, enviada por el Panel de Especialistas.

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/8299.pdf

1. Con esa misma fecha se designó  a la C. Gema Guadalupe Chávez Durán, como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6861.pdf

**IV. La persona titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno.**

De conformidad con el artículo 93, fracción XXII de la Constitución Política del Estado, son facultades del Gobernador nombrar y remover libremente al Secretario General de Gobierno, Secretarios, Coordinadores y Directores, y recibirles la protesta de ley, pudiendo recabar la opinión del Congreso del Estado, si lo estimare conducente.

En ese sentido compete al Poder Ejecutivo precisar, en su caso, los términos en que realizó el nombramiento correspondiente.

**V. Quien presida el Consejo de la Judicatura.**

De conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Estado, el Consejo de la Judicatura estará integrado por cinco consejeras y consejeros designados de la siguiente forma: I. El primero será la o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo será también del Consejo.

Por su parte el artículo 105, fracción IV señala que es facultad del Pleno nombrar a su Presidente de entre sus integrantes, mediante el voto de las dos terceras partes de las y los Magistrados presentes en la sesión respectiva y tomarle la protesta de ley.

En ese sentido, compete a ese cuerpo colegiado dar cuenta del procedimiento mediante el cual se designó a quien lo preside.

El artículo 101 de la Constitución Política del Estado establece el procedimiento para la designación de quienes ocuparan las Magistraturas vacantes.

ARTICULO 101. El procedimiento para nombrar Magistradas y Magistrados se llevará en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las siguientes bases:

I. En casos de faltas definitivas de Magistradas y Magistrados o la creación de otras Salas, el Pleno del Consejo de la Judicatura convocará a concurso de oposición para seleccionar a quienes deban cubrir las plazas vacantes o las creadas.

II. El Consejo de la Judicatura en pleno se constituirá en Jurado Calificador del concurso de oposición. Las y los Consejeros deberán excusarse de intervenir en el examen de las y los aspirantes respecto de quienes estén impedidos para actuar con imparcialidad, caso en el que serán sustituidos por un suplente. La o el suplente será designado por el mismo mecanismo por el cual fue seleccionado la o el Consejero propietario. El Jurado Calificador tomará sus decisiones por mayoría de votos y será presidido por quien ocupe la titularidad de la Presidencia del Consejo. En caso de excusa de la o del Presidente, será sustituido por la o el Consejero de entre las y los designados por el Tribunal Superior y que tenga mayor antigüedad en la función judicial.

III. El Jurado Calificador examinará a las y los participantes con transparencia, objetividad, exhaustividad, imparcialidad y profesionalismo respecto de la materia de la magistratura en la que concursan y en otras relacionadas con aquella.

IV. El Jurado Calificador integrará una terna de quienes hayan participado en el concurso y la remitirá al Ejecutivo del Estado.

V. Quien ocupe la titularidad de la Gubernatura propondrá, para su ratificación, al Congreso del Estado, a una de las personas que integran la terna. La ratificación se efectuará por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión respectiva, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta. En caso que el Congreso no resolviere en dicho plazo, ocupará el cargo la persona propuesta por la o el Gobernador.

En caso que el Congreso rechace la propuesta, quien ocupe la titularidad de la Gubernatura enviará una nueva, de entre las personas a que se refiere el párrafo anterior. Si esta segunda propuesta fuere rechazada, ocupará el cargo el último de los integrantes de la terna, quien deberá ser designado por el Congreso.

A continuación se proporciona el enlace a los documentos que sustentan el procedimiento de designación de las Magistraturas

Oficio No. DE-052/2018, por medio del cual remite los nombres de las personas propuestas para ocupar los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en su caso, sean ratificadas por parte de este H. Congreso del Estado.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/8613.pdf>

Informe que rinde la Presidencia del H. Congreso del Estado, relativo al documento enviado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, con los nombres de las personas propuestas para ocupar el cargo de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para ratificación en su caso, por parte de esta Soberanía.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/8192.pdf>

Decretos de Nombramiento

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6815.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6814.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6813.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6812.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6811.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6810.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6809.pdf>

**VI. La persona que presida el Organismo Autónomo en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 17 de la Ley de Transparencia establece que quienes integran el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública,nombraránde entre sus miembros a su Presidente.

El mismo artículo dispone que para la designación de las y los Comisionados procedimiento para designación de las y los Comisionados se seguirán las reglas siguientes:

1. Se invitará a los ciudadanos mediante convocatoria suscrita por los titulares de los tres Poderes del Estado, que se publicará 45 días hábiles anteriores a la conclusión del periodo de gestión de los (las) Comisionados (as), en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado.
2. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos.
3. Las y los interesados en participar acudirán a presentar su solicitud y anexarán la anuencia de sujetarse a los resultados que se obtengan y su autorización para el tratamiento de sus datos personales, mediante el siguiente procedimiento:
	1. Se formará una comisión especial integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo; dos del Poder Judicial y, en el caso del Poder Legislativo, por el (la) Presidente (a) del Congreso y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, o por quienes estos designen.
	2. Dicha comisión realizará, con el apoyo de instituciones de educación superior del Estado, un examen de conocimientos a las y los aspirantes, en los términos de la convocatoria.

A su vez revisará los perfiles, celebrará una o varias entrevistas con las y los aspirantes, las cuales serán públicas y, en su caso, realizará las evaluaciones que considere pertinentes.

* 1. La comisión, por consenso, integrará un listado con 20 candidatos de entre las y los aspirantes y lo turnará a la Junta de Coordinación Política, acompañado de un informe en el que se asienten los motivos por los cuales fueron seleccionados.

d) La Junta de Coordinación Política, analizará el expediente, perfil y el resultado de la evaluación y de la entrevista de cada uno de los seleccionados, para integrar y enviar una relación de 10 candidatos a la consideración del Pleno, acompañado de un informe en el que se asienten los motivos por los cuales fueron seleccionados, con el propósito de que este designe a los (las) Comisionados (as) y determine quiénes serán propietarios (as) y suplentes.

En la conformación del Pleno del Organismo Garante, no habrá más de tres Comisionados (as) de un mismo género, tanto de los (las) propietarios (as) como de los suplentes.

En el procedimiento de designación se garantizará la transparencia, independencia y participación de la sociedad.

A continua se proporcionan los enlaces a la información que sustenta el procedimiento:

Micrositio del procedimiento de elección deComisionados (as) Propietarios (as) y un (a) Suplente, para integrar el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en la LXV Legislatura:

[http://www.congresochihuahua.gob.mx/eleccionComisionados.php](http://www.congresochihuahua.gob.mx/eleccionComisionados.php%22%20%5Ct%20%22_blank)

Listado de candidatos que presenta la Comisión Especial para la Elección de tres Comisionados (as) Propietarios (as) y un (a) Suplente, para integrar el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/5710.pdf

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/iniciativas/archivosIniciativas/5711.pdf

Dictamen de la Junta de Coordinación Política

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/8220.pdf

Decretos de Nombramiento

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6104.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6103.pdf>

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6101.pdf>

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6102.pdf

**VII. La persona que presida el Tribunal de Justicia Administrativa.**

El Decreto No. ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/EXLEY/0796/2018 XII P.E., aprobado en sesión del 11 de junio del 2018, por el que se expide la la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en los artículos 6 y 10 establece el procedimiento para la designación de la presidencia del tribunal, como a continuación se transcribe:

**Artículo 6.**El Tribunal se integrará por tres Magistraturas, una de las cuales lo presidirá de conformidad con las reglas establecidas en la presente Ley. Funcionará en Pleno y en tres ponencias instructoras.

**Artículo 10.** La persona titular de la Presidencia será designada por las y los magistrados en la primera sesión de cada ejercicio, durará en su cargo tres años y no podrá reelegirse para el periodo inmediato siguiente.

Podrán ser elegibles para ocupar la titularidad de la Presidencia, las y los magistrados cuyos nombramientos cubran el periodo antes señalado.

El procedimiento para la integración del Pleno esta previsto en el artículo 15:

**Artículo 15.** Las y los magistrados del Tribunal se designarán por el Congreso del Estado, en los términos del artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado, de acuerdo a las reglas siguientes:

1. Se invitará a la ciudadanía mediante convocatoria suscrita por las personas titulares de los tres Poderes del Estado, la que se publicará en los medios de comunicación impresos de mayor circulación en el Estado.
2. En la convocatoria se establecerán los plazos, lugares y horarios de presentación de las solicitudes, los requisitos y la forma de acreditarlos.
3. Las personas interesadas en participar acudirán a presentar su solicitud y anexarán la anuencia de sujetarse a los resultados que se obtengan y su autorización para el tratamiento de sus datos personales, mediante el siguiente procedimiento:

a) Se formará una Comisión Especial integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo; dos del Poder Judicial y, en el caso del Poder Legislativo, por quien funja como titular de la Presidencia del Congreso, así como por las y los coordinadores de los Grupos Parlamentarios, o a quienes designen.

b) Dicha Comisión realizará, con el apoyo de instituciones de educación superior del Estado, un examen de conocimientos a las personas aspirantes, en los términos de la convocatoria. A su vez, revisará los perfiles, celebrará una o varias entrevistas con las y los aspirantes, las cuales serán públicas y, en su caso, realizará las evaluaciones que considere pertinentes.

c) La Comisión, por consenso, integrará un listado con veinte personas candidatas de entre las y los aspirantes y lo turnará a la Junta de Coordinación Política del Congreso, acompañado de un informe en el que se asienten los motivos de su selección.

d) La Junta de Coordinación Política analizará el expediente, perfil y el resultado de la evaluación y de la entrevista de cada una de las personas seleccionadas, para integrar y enviar una relación de diez personas candidatas, a la consideración del Pleno del Congreso, acompañada de un informe en el que se asienten los motivos de su selección, con el propósito de que este lleve a cabo la designación conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Enlace al Decreto­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/EXLEY/0796/2018 XII P.E.,

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6780.pdf

Cabe destacar que la ley contenida en este decreto, está sujeta a la aprobación de las reformas a la Constitución Política del Estado, en esta materia. ES CORRECTO????Nota: Esta ley no ha sido publicada por el Ejecutivo, por eso no hemos iniciado el procedimiento para nombrar magistrados.

**3.- Indique si ya se integró el Comité de Participación Ciudadana, de ser afirmativo detalle cual fue el procedimiento de designación de sus integrantes.**

Con fecha 2 marzo de 2018, la Comisión de Selección tomó protesta a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

El artículo 18 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establece el procedimiento como se transcribe:

**Artículo 18.** Quienes integren el Comité Estatal de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al procedimiento siguiente:

I. El Congreso del Estado, constituirá una Comisión de selección integrada por nueve personas ciudadanas, por un periodo de tres años, de la manera siguiente:

a) La Comisión respectiva convocará a las instituciones de educación superior y de investigación, a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, para proponer a las y los candidatos a fin de integrar la Comisión de selección, para lo cual deberán enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a nueve miembros basándose en los elementos decisorios que se hayan incorporadoen la convocatoria, tomando en cuenta que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

b) Una vez que el Congreso reciba las propuestas, la Comisión respectiva deberá:

1. Revisar, contabilizar y ordenar las propuestas de las o los candidatos a ocupar el cargo de comisionado.
2. Desechar aquellas que notoriamente incumplieron.
3. Dar paso a las entrevistas de personas que cumplieron los requisitos establecidos en dicha convocatoria.
4. Poner a consideración del pleno del Congreso del Estado a las o los mejores quince aspirantes, para que sean al menos las dos terceras partes de las o los Diputados presentes los que elijan a quienes integrarán la Comisión de selección. Para ello, la Comisión respectiva deberá acompañar de un informe en el que se asienten los motivos por los cuales fueron seleccionados.

c) La votación se hará por cédula donde en primera ronda de votación se incluyan a todos los aspirantes de la lista que presentó la Comisión respectiva y cada Diputada o Diputado deberá únicamente votar a nueve, ni más ni menos.

En caso de no haber obtenido los nueve perfiles, se harán otras rondas en las que se integrarán únicamente a los que no hayan alcanzado la votación requerida, así sucesivamente hasta que se hayan completado la totalidad de quienes integrarán la Comisión de selección.

En la conformación de la Comisión de selección, no habrá más de cinco Comisionados de un mismo sexo.

En el procedimiento de designación se garantizará la transparencia e independencia.

El cargo de miembro de la Comisión de selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana por un periodo de dos años contados a partir de la disolución de la Comisión de selección.

II. La Comisión de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública dirigida a la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité Estatal de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:

* 1. El método de registro y evaluación de las personas aspirantes;
1. Hacer pública la lista de las y los aspirantes;
2. Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
3. Hacer público el cronograma de audiencias;
4. Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a personas especialistas en investigación y temas académicos así como a organizaciones de la sociedad civil con especialización en la materia, y
5. El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate tendrá voto de calidad quien la Comisión de selección eligió para ocupar la presidencia.

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección de la o el nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y quien resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

A continuación se proporcionan los enlaces que sustentan el procedimiento:

Micrositio que contiene la información del procedimiento realizado por la Comisión Especial Anticorrupción de la LXV Legislatura

http://www.congresochihuahua.gob.mx/sistemaEstatalAnticorrupcion/

Dictamen mediante el cual se sometió a consideración del Pleno, la propuesta con las 15 personas aspirantes a integrar la Comisión de Selección.

<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/archivosDictamenes/7698.pdf>

Decreto No. ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/NOMBR/0479/2017 I P.O.aprobado en sesión de fecha 7 de diciembre de 2017, el Pleno del H. Congreso del Estado, designó a las nueve personas que integraron la Comisión de Selección. <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretos/6496.pdf>

Enlace al sitio de la Comisión de Selección del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

<http://comisionseachihuahua.mx/#descargas>

Acuerdo mediante el cual se designó a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción:

|  |  |
| --- | --- |
| José Antonio Enríquez Tamez | Un año |
| Norma Yadira Lozano Fernández | Dos años |
| Ana Isabel Terrazas Cerros | Tres años |
| Liliana Ochoa Ortega | Cuatro años |
| René Moreno Medina | Cinco años |

http://comisionseachihuahua.mx/public/ACUERDO-DE-DESIGNACION.pdf

**4.- Indique si ya se instituyó la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción, en caso de ser afirmativa su respuesta indique la fecha de inicio de operación, debiendo precisar la fecha de publicación en la gaceta o diario oficial respecto a su creación. En caso de ser negativa la respuesta, señale los motivos por los cuales a la fecha no se ha dado cumplimiento a la reforma Constitucional en Materia de Combate a la Corrupción.**

Con fecha 5 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. ­­­­­­­­­­­­­­­­­­LXV/NOMBR/0880/2018 XVIII P.E., mediante el cual se nombró a la C. Gema Guadalupe Chávez Durán, como titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

En el citado decreto se establece que la funcionaria entrará en funciones una vez que tome protesta, lo que sucederá en la primera sesión que celebre la Diputación Permanente correspondiente al mes de enero del año 2019.

http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/decretos/archivosDecretosPublicados/846.pdf

Finalmente, en caso de que la respuesta otorgada no satisfaga la pretensión de la persona solicitante, podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

|  |
| --- |
|  **III. Determinaciones** |

1. Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, el Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
2. Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
3. Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos38.o, fracción VI, 46.o, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
4. Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136.o, 137.o, y 138.o de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:

|  |  |
| --- | --- |
| **(I)** | El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;  |
| **(II)** | Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; |
| **(III)** | Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación; |
| **IV)** | Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes. |

Así lo acordó el Lic. Juan Carlos Fuentecilla Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua. **Archivo**